



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(0 8 1)

0 5 MAY 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS CÁMBULOS” – RNSC 029-2014”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS CÁMBULOS” – RNSC 029-2014”

ANTECEDENTES

El señor **PEDRO PABLO IDARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.455.031 de Argelia (Valle), a través del oficio No. 2014-460-002189-2 del 17 de marzo de 2014, remitió la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio rural denominado: “LOS CÁMBULOS”, con una extensión de 45 Ha 5061 m², inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 236-36023, ubicado en la vereda de San Martín, municipio de San Martín, del departamento del Meta (fl. 24-25), a denominarse “LOS CÁMBULOS”.

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

La actual solicitud se presenta por parte del señor **PEDRO PABLO IDARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.455.031 de Argelia (Valle), quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil que se registrará sobre el predio denominado “LOS CÁMBULOS”, es de propiedad del solicitante, y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que el interesado ejerce la posesión real y efectiva del inmueble (fl. 4).

Sin embargo, al revisar el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-36023 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, en la anotación No. 1 del 23 de febrero de 1996, se estableció que mediante la Resolución No. 0509 del 31 de mayo de 1995, se adjudicó el predio a los señores **PEDRO PABLO IDARRAGA** y **ANA ORIOLA IDARRAGA DE IDARRAGA**.

Por lo anterior, se hace necesario que la señora **ANA ORIOLA IDARRAGA DE IDARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.925.299, allegue escrito manifestado su intención de registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio rural denominado: “LOS CÁMBULOS”, con una extensión de 45 Ha 5061 m², inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 236-36023, ubicado en la vereda de San Martín, municipio de San Martín, del departamento del Meta.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

II. DERECHO DE DOMINIO

Según se desprende el análisis del Folio de matrícula inmobiliaria No. 236-36023, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (fl. 24-25), se evidencia que los titulares del dominio del predio “LOS CÁMBULOS” en la actualidad son los señores **PEDRO PABLO IDARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.455.031 de Argelia Valle y **ANA ORIOLA IDARRAGA DE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS CÁMBULOS” – RNSC 029-2014”

IDARRAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.925.299, sin que recaigan sobre el inmueble limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante la extensión del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 15 hectáreas + 9934 m² (fl. 3), adicionalmente el solicitante aportó con la solicitud la reseña descriptiva del predio que se pretende registrar (fl. 8-11), la zonificación de usos del suelo del predio (fl. 4), y el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999.

Sin embargo, en este ítem se debe hacer las siguientes precisiones:

El solicitante del registro manifestó en el formato de solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil – RNSC, que el área total de la reserva sería de 15 hectáreas + 9934 m², no obstante, al cotejar la información con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-36023, se pudo observar que el predio tiene una extensión de 45 hectáreas 5.061 m².

Así mismo, al revisar el mapa del predio con zonificación, se vislumbró que al sumar las áreas de cada zonificación da un total de 45 hectáreas 5061 m².

Por lo anterior, se requiere al solicitante aclarar cuál es el área total de la reserva, advirtiéndole que en caso de no querer registrar la totalidad del predio, especifique cuál es el área de registro parcial. En todo caso la sumatoria de las zonas deberá coincidir con el área del predio que se pretende registrar.

Adicional a lo anterior, al analizar el mapa del predio con zonificación, se estableció que el mapa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, sin embargo, al comparar la información del cuadro de las áreas con el polígono presentado, se estableció que la zona de conservación corresponde a 6 hectáreas 4016 m², sin embargo al sumar las zonas graficadas en el mapa estas dan un total aproximado de 15 hectáreas 9934 m², por lo tanto no concuerda la información suministrada por el solicitante.

Con base en lo anterior, se requiere al solicitante, para aclarar la extensión de las áreas, estableciendo cada una de las zonas (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura) en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999. Se indica al solicitante, que debe precisar cuál es la extensión de la zona amortiguadora y manejo especial y la zona de conservación.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS CÁMBULOS” – RNSC 029-2014”

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de San Martín y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

0 8 1

0 5 MAY 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS CÁMBULOS” – RNSC 029-2014”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil para el predio denominado **“LOS CÁMBULOS”**, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 236-36023, ubicado en la vereda San Martín, municipio de San Martín, del departamento del Meta, solicitado por el señor **PEDRO PABLO IDARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.455.031 de Argelia (Valle).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **PEDRO PABLO IDARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.455.031 de Argelia Valle, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- ❖ Escrito donde la señora **ANA ORIOLA IDARRAGA DE IDARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.925.299, manifieste su intención de registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil una porción del predio rural denominado: **“LOS CÁMBULOS”**, con una extensión de 45 Ha 5061 m², inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 236-36023, ubicado en la vereda de San Martín, municipio de San Martín, del departamento del Meta.
- ❖ Escrito aclaratorio donde especifique cuál es el área total del registro como reserva (45 ha 5061 m²), advirtiendo que en caso de no querer registrar la totalidad del predio, especifique cuál es la porción del predio sujeta a registro. En todo caso la sumatoria de las zonas deberá coincidir con el área del predio que se pretende registrar.
- ❖ Escrito aclaratorio especificando la extensión de las áreas, estableciendo cada una de las zonas (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura) en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999. Se indica al solicitante, que debe precisar cuál es la extensión de la zona amortiguadora y de manejo especial y la zona de conservación.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida a la solicitante, remitir a la Alcaldía Municipal de San Martín - Meta y a la Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena - CORMACARENA, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, ofíciase a la **Dirección Territorial Orinoquía**, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS CÁMBULOS” – RNSC 029-2014”

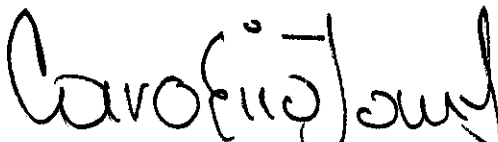
conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo al señor **PEDRO PABLO IDARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.455.031 de Argelia Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Expediente: RNSC 029-14

Proyectó: Carol E. Rojas Luna – Abogada SGM-GTEA 
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM 
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA 